

Mérida, Yucatán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568623000424**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“...

SE TRATA DE DATOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, DESDE EL AÑO 2000 HASTA EL AÑO PRESENTE O EN SU DEFECTO, TODOS LOS AÑOS PARA LOS QUE EXISTAN DATOS DISPONIBLES. LOS DATOS PUEDEN ESTAR A NIVEL INDIVIDUAL Y ANONIMIZADOS (ES DECIR, ELIMINANDO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR A LA VÍCTIMA Y SÓLO MANTENIENDO LAS VARIABLES DE INTERÉS) O AGREGADOS NIVEL MUNICIPIO-DÍA. SOLICITO LA BASE DE DATOS EN FORMATO EXCEL, .CSV O SIMILAR.

LAS VARIABLES DE INTERÉS SON LAS SIGUIENTES: FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, ADEMÁS, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO, Y TIPO DE DELITO: ABUSO SEXUAL, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN, VIOLENCIA DE PAREJA, VIOLENCIA FAMILIAR, ROBO Y SECUESTRO.

ES DE GRAN AYUDA QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPLETA, ES DECIR, QUE SE ENVÍE LA INFORMACIÓN PARA LOS 106 MUNICIPIOS QUE TIENE ESTA ENTIDAD.

...”

SEGUNDO. El día doce de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por parte de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales, quienes señalaron lo siguiente:

La primera citada:

“...
TENGO A BIEN INFORMARLE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA ESTA UNIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO, SEÑALO QUE ÉSTA UNIDAD ENTRA EN FUNCIONES A PARTIR DEL 9 DE MAYO DEL 2016, POR LO QUE ES CUANDO SE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AÑOS 2000 HASTA EL 8 DE MAYO DEL 2016, ASÍ COMO SU DESGLOSE ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS VARIABLES DE GENERO, FECHA Y MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A ESE PERIODO...
...”

La segunda señalada:

“...
ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EN LOS REGISTROS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN GENERADAS EN ÉSTA UNIDAD, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO, PUES BIEN, EN FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 2014, FUE CREADA LA ENTONCES DENOMINADA AGENCIA 28 DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, ENTRANDO EN FUNCIONES EN MISMA FECHA GENERÁNDOSE LA PRIMERA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR LO QUE ES CUANDO SE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AÑOS 2000 HASTA EL 06 DE MARZO DEL 2014, ASÍ COMO SU DESGLOSE ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS VARIABLES DE GENERO, FECHA Y MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A ESE PERIODO...
...”

La tercera referida:

“...
DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECÍFICA DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL. ACOSO U HOSTIGAMIENTO

SEXUAL, VIOLACIÓN OCURRIDOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000 HASTA EL AÑO 2014; RESPECTO AL DELITO DE ROBO DEL AÑO 2000 AL AÑO 2016 Y LAS VARIABLES DE INTERÉS COMO FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO DESCRITO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO.

...”

La última área requerida:

“...

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECÍFICA DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL. ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN OCURRIDOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000 HASTA EL AÑO 2014; RESPECTO AL DELITO DE ROBO DEL AÑO 2000 AL AÑO 2016 Y LAS VARIABLES DE INTERÉS COMO FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO DESCRITO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO.

...”

TERCERO. En fecha trece de julio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“BUEN DÍA, ME SORPRENDE QUE ESTA INFORMACIÓN NO EXISTA PUES TODAS LAS FISCALÍAS DE LOS ESTADOS DE MÉXICO ME HAN DADO RESPUESTAS CON LOS DATOS...”

CUARTO. Por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000424, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda

vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SSEXTO. En fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día quince de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha veinticinco de agosto del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000424; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial pues declaró la inexistencia parcial de la información, en virtud de que las áreas administrativas competentes en conocer la información fueron creados en los años dos mil catorce y dos mil dieciséis, por lo que no cuentan con la información de los periodos solicitados, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinte de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568623000424 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"...

SE TRATA DE DATOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, DESDE EL AÑO 2000 HASTA EL AÑO PRESENTE O EN SU DEFECTO, TODOS LOS AÑOS PARA LOS QUE EXISTAN DATOS DISPONIBLES. LOS DATOS PUEDEN ESTAR A NIVEL INDIVIDUAL Y ANONIMIZADOS (ES DECIR, ELIMINANDO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR A LA VÍCTIMA Y SÓLO MANTENIENDO LAS VARIABLES DE INTERÉS) O AGREGADOS NIVEL MUNICIPIO-DÍA. SOLICITO LA BASE DE DATOS EN FORMATO EXCEL, .CSV O SIMILAR. LAS VARIABLES DE INTERÉS SON LAS SIGUIENTES: FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, ADEMÁS, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO, Y TIPO DE DELITO: ABUSO SEXUAL, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN, VIOLENCIA DE PAREJA, VIOLENCIA FAMILIAR, ROBO Y SECUESTRO.

ES DE GRAN AYUDA QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPLETA, ES DECIR, QUE SE ENVÍE LA INFORMACIÓN PARA LOS 106 MUNICIPIOS QUE TIENE ESTA ENTIDAD.

...”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día doce de julio de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568623000424; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día trece del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL
AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE

ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

E) DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN MINISTERIAL CON EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES LOS FISCALES REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

CAPÍTULO V BIS

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN MINISTERIAL CON EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21 BIS. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN MINISTERIAL CON EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS PRESENTADAS EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA LA MUJER.

II. VIGILAR QUE EN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICEN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA LA MUJER SE RESPETEN Y GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

III. LLEVAR EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PERIFÉRICAS Y CON SEDE EN MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA CUYA COMPETENCIA MATERIAL CORRESPONDA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA LA MUJER.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA LA MUJER.

V. DETERMINAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, Y PARA SU ADECUADA INTEGRACIÓN, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PERIFÉRICAS Y CON SEDE EN MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA Y QUE SE TRATEN DE DELITOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA LA MUJER.

..."

Por su parte, el Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, señala:

"...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO Y EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESPECTO A LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, Y DE EXTORSIÓN, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. SOLICITAR QUE SE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

II. DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS O DE SUS FAMILIARES, ASÍ COMO SOLICITAR AL JUEZ LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

III. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS EN LAS NEGOCIACIONES PARA LOGRAR LA LIBERTAD DE ESTAS.

IV. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS QUE LAS INVOLUCREN EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

V. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUDIESE SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

VI. SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS O LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS DELITOS QUE CONOZCA E INFORMAR SOBRE ELLO AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

VIII. PROPONER POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

IX. PROPONER AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS ADICIONALES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS PREVISTA EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I BIS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

X. MANTENER ESTRECHA COORDINACIÓN Y COMUNICACION CON LA COORDINACIÓN NACIONAL ANTISECUESTRO.

XI. BRINDAR EL APOYO Y LA COLABORACIÓN QUE SOLICITEN LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...”

Finalmente, el Acuerdo FGE 04/2022 por el que se modifica el Acuerdo 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, expone:

“...

SEGUNDO. COMPETENCIA TEMPORAL

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO CONOCERÁ LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS HASTA EN TANTO SE PUBLIQUE Y ENTRE EN VIGOR EL ACUERDO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE REGULE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, entre otras funciones.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la

Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres.

- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, les corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.

- Que la **Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres** cuyo titular se encarga de verificar la adecuada recepción y llevar un control de las denuncias o querellas presentadas en la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; vigilar que en el desarrollo de las investigaciones que realicen la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer se respeten y garanticen los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; llevar el control y supervisión de las denuncias o querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación periféricas y con sede en municipios diferentes a Mérida cuya competencia material corresponda a la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; supervisar el desarrollo de las investigaciones que realice la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; y determinar, previa autorización del vicesfiscal de investigación y control de procesos, y para su adecuada integración, el ejercicio de la facultad de atracción de las carpetas de investigación iniciadas en las unidades de investigación y litigación periféricas y con sede en municipios diferentes a Mérida y que se traten de delitos competencia de la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer.

- Que a través del Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, se establece que la citada unidad estará adscrita a la **Vicesfiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y tendrá como objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

- Que la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto; II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e integridad de las víctimas o de

sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño; III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas; IV. Vigilar con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto; V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas; VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables; VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos; VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto; IX. Proponer al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos la celebración de convenios con empresas de telecomunicaciones, para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de dato prevista en la normatividad aplicable; X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la coordinación nacional antisequestro; XI. Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado; XII. Las demás que establezca la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y demás normatividad aplicable.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber:

“... ”

SE TRATA DE DATOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, DESDE EL AÑO 2000 HASTA EL AÑO PRESENTE O EN SU DEFECTO, TODOS LOS AÑOS PARA LOS QUE EXISTAN DATOS DISPONIBLES. LOS DATOS PUEDEN ESTAR A NIVEL INDIVIDUAL Y ANONIMIZADOS (ES DECIR, ELIMINANDO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR A LA VÍCTIMA Y SÓLO MANTENIENDO LAS VARIABLES DE INTERÉS) O AGREGADOS NIVEL MUNICIPIO-DÍA. SOLICITO LA BASE DE DATOS EN FORMATO EXCEL, .CSV O SIMILAR.

LAS VARIABLES DE INTERÉS SON LAS SIGUIENTES: FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, ADEMÁS, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO, Y TIPO DE DELITO: ABUSO SEXUAL, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN, VIOLENCIA DE PAREJA, VIOLENCIA FAMILIAR, ROBO Y SECUESTRO.

ES DE GRAN AYUDA QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPLETA, ES DECIR, QUE SE ENVÍE LA INFORMACIÓN PARA LOS 106 MUNICIPIOS QUE TIENE ESTA ENTIDAD.

“... ”

Son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, la **Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**; esto en razón que la primera, tiene entre sus atribuciones I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto; II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e integridad de las víctimas o de sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño; III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas; IV. Vigilar con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto; V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas; VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables; VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos; VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto; IX. Proponer al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos la celebración de convenios con empresas de telecomunicaciones, para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de dato prevista en la normatividad aplicable; X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la coordinación nacional antisequestro; XI. Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado; XII. Las demás que establezca la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y demás normatividad aplicable; la segunda, pues su titular se encarga de verificar la adecuada recepción y llevar un control de las denuncias o querellas presentadas en la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; vigilar que en el desarrollo de las investigaciones que realicen la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer se respeten y garanticen los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; llevar el control y supervisión de las denuncias o querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación periféricas y con sede en municipios diferentes a Mérida cuya competencia material corresponda a la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; supervisar el desarrollo de las investigaciones que realice la unidad de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; y determinar, previa autorización del vicefiscal de investigación y control de procesos, y para su adecuada integración, el ejercicio de la facultad de atracción de las carpetas de investigación iniciadas en las unidades de investigación y litigación periféricas y con sede en municipios diferentes a Mérida y que se traten de delitos competencia de la unidad

de investigación y litigación especializada en justicia para la mujer; y **las últimas**, tienen entre sus facultades: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieren poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, todos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado con base en las respuestas emitidas por parte de la **Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales, la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres**, declararon la inexistencia de parte de la información, en los términos siguientes:

Respuesta de la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** a través del oficio número **FGE-YUC/UECS/DIR/0535/2023** de fecha treinta de junio de dos mil veintitres, en la cual refirió en su parte conducente, lo siguiente:

“...
A

TENGO A BIEN INFORMARLE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA ESTA UNIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO, SEÑALO QUE ÉSTA UNIDAD ENTRA EN FUNCIONES A PARTIR DEL 9 DE MAYO DEL 2016, POR LO QUE ES CUANDO SE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AÑOS 2000 HASTA EL 8 DE MAYO DEL 2016, ASÍ COMO SU DESGLOSE ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS VARIABLES DE GENERO, FECHA Y MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A ESE PERIODO...

..."

Por su parte, la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres a través del oficio número FGE/VICFIS/DCVMCJM/0252/2023 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, en la cual refirió en su parte conducente, lo siguiente:

"...

ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EN LOS REGISTROS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN GENERADAS EN ÉSTA UNIDAD, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO, PUES BIEN, EN FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 2014, FUE CREADA LA ENTONCES DENOMINADA AGENCIA 28 DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, ENTRANDO EN FUNCIONES EN MISMA FECHA GENERÁNDOSE LA PRIMERA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR LO QUE ES CUANDO SE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AÑOS 2000 HASTA EL 06 DE MARZO DEL 2014, ASÍ COMO SU DESGLOSE ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS VARIABLES DE GENERO, FECHA Y MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A ESE PERIODO...

..."

Asimismo, la Dirección de Investigación y Atención Temprana a través del oficio número FGE/DIAT/1161/2023 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, en la cual señaló en su parte conducente, lo siguiente:

"...

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGÁ LA ESTADÍSTICA ESPECÍFICA DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL. ACOSO U HOSTIGAMIENTO

SEXUAL, VIOLACIÓN OCURRIDOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000 HASTA EL AÑO 2014; RESPECTO AL DELITO DE ROBO DEL AÑO 2000 AL AÑO 2016 Y LAS VARIABLES DE INTERÉS COMO FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO DESCRITO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO.

...”

Finalmente, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales** a través del oficio número **FGE/REG/1888/2023** de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, en la cual refirió en su parte conducente, lo siguiente:

“...

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECÍFICA DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL. ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN OCURRIDOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000 HASTA EL AÑO 2014; RESPECTO AL DELITO DE ROBO DEL AÑO 2000 AL AÑO 2016 Y LAS VARIABLES DE INTERÉS COMO FECHA (DÍA, MES, AÑO) DE OCURRENCIA O REGISTRO, GÉNERO DE LA VÍCTIMA Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA O REGISTRO DESCRITO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO.

...”

Declaración de inexistencia que fuera confirmada por el **Comité de Transparencia** en el **Acta que celebró la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria 2023**, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, y que mediante **resolución número T-424/2023** de fecha seis de julio del propio año, determinó lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

d) Que por oficios marcados con los números FGE-YUC/UECS/DIR/0535/2023, FGE/DIAT/1161/2023, FGE/REG/1888/2023 y FGE/VICFIS/DCVMCJM/0252/2023, de 30 de junio y 05 de julio del año en curso respectivamente, suscritos por la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres, todos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dieron respuesta a la solicitud de mérito; y por otro lado, el primero, declaró la inexistencia de la información correspondiente al periodo del año 2000 al 08 de

mayo de 2016, respecto al número de víctimas del delito de secuestro; mientras que el segundo y el tercero declararon la inexistencia de la información relativa al periodo de 2000 al año 2014, respecto al número de víctimas de los delitos de abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual y violación, así como la inexistencia de la información relativa al periodo de 2000 al año 2016, respecto al número de víctimas del delito de robo; y el último declaró la inexistencia de la información referente al periodo del año 2000 al 06 de marzo de 2014, respecto al número de víctimas de los delitos de violencia de pareja y violencia familiar, requeridos en la solicitud de inicio.

e) Que recibidos los oficios de respuesta de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres, todos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Secretaria Técnica de este Órgano los integró al expediente en que se actúa y corrió traslado de los mismos a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

...

.CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- Del análisis de la información proporcionada por la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se advierte que son de carácter público, por lo que se determina poner a disposición del solicitante el documento en versión electrónica a través del Sistema PNT, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar la manifestación de inexistencias formuladas por las unidades administrativas, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente d), solicitada mediante el folio 310568623000424.

A fin de determinar lo anterior, es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Criterio 02/18, Aprobado por el

Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 131 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 de la Ley de la Fiscalía General del Estado; 6 fracción II inciso a) y b), 8, 9, 17, 18 y 21, Bis, del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; artículo 2 y 3, del acuerdo FGE 02/2021, por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y 04/2022 por el que se modifica el Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

...

En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que las unidades requeridas, que en el presente caso son la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, son las áreas facultadas para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, no obstante, remitieron sus oficios de contestación declarando la inexistencia de la información, el primero, correspondiente al periodo del año 2000 al 08 de mayo de 2016, respecto al número de víctimas del delito de secuestro; mientras que el segundo y el tercero declararon la inexistencia de la información relativa al periodo de 2000 al año 2014, respecto al número de víctimas de los delitos de abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual y violación, así como la inexistencia de la información relativa al periodo de 2000 al año 2016, respecto al número de víctimas del delito de robo; y el último declaró la inexistencia de la información referente al periodo del año 2000 al 06 de marzo de 2014, respecto al número de víctimas de los delitos de violencia de pareja y violencia familiar, requeridos en la solicitud de inicio.

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a las Unidades administrativas que generen o repongan la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de las aseveraciones plasmadas en las contestaciones de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, las referidas Direcciones no fueron omisas de generar la información, en virtud de que no se encontró documentación alguna relativa a la información requerida por el particular, respecto a los periodos mencionados por las áreas administrativas en la solicitud de inicio.

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el particular, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por las áreas administrativas competentes, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, y en relación con la determinación plasmada en el párrafo que antecede, se dilucida que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en las áreas, que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información de mérito que les compete y al no haberse encontrado documento alguno en las áreas administrativas, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

...

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

...

TERCERO.- De conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se confirma la inexistencia de la información requerida a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el primero, correspondiente al periodo del año 2000 al 08 de mayo de 2016, respecto al número de víctimas del delito de secuestro; mientras que el segundo y el tercero declararon la inexistencia de la información relativa al periodo de 2000 al año 2014, respecto al número de víctimas de los delitos de abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual y violación, así como la inexistencia de la información relativa al periodo de 2000 al año 2016, respecto al número de víctimas del delito de robo; y el último declaró la inexistencia de la información referente al periodo del año 2000 al 06 de marzo de 2014, respecto al número de víctimas de los delitos de violencia de pareja y violencia familiar, requeridos en la solicitud de inicio.

..."

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió a la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, que a su juicio resultaron las áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes procedieron a declarar la inexistencia, en su respuesta inicial, lo cierto es, que de dichas respuestas emitidas solo resultan acertadas las brindadas por la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, y la Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres**, ya que motivaron adecuadamente sus respuestas al señalar que no existían durante el periodo comprendido del año dos mil al ocho de mayo del dos mil dieciséis, y del año dos mil al seis de marzo del año dos mil dieciséis, respectivamente, por ende, resulta evidente que no pueden contar con la información petitionada en dicho periodo señalado; ahora bien, en cuanto a las respuestas brindadas por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, se desprende de dichas inexistencias **no resultan ajustadas a derecho**, pues dichas declaraciones **carecen de motivación**, es decir, no expuso las razones por las cuales no se contaba con dicha información, ya que solo se limitaron a señalar que no había encontrado documento alguno que lo contuviera, sin precisar las razones por las cuales no contaban con la misma, como por ejemplo: no se recababan dichos datos, no se resguardaba dicha información, no se realizaban estadísticas con ese nivel de especificación, por mencionar algunas causas que pudieran motivar dichas inexistencias; aunado, que procedió a remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, tal y como lo acredita con el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria 2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, quien únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos del área competente dicha inexistencia, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la

Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568623000424, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Comité de Transparencia** a fin que respecto a la declaración de inexistencia emitida por parte de la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, modifique su determinación a fin que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la inexistencia decretada de la información solicitada, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto el debido cumplimiento a lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía

General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568623000424.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

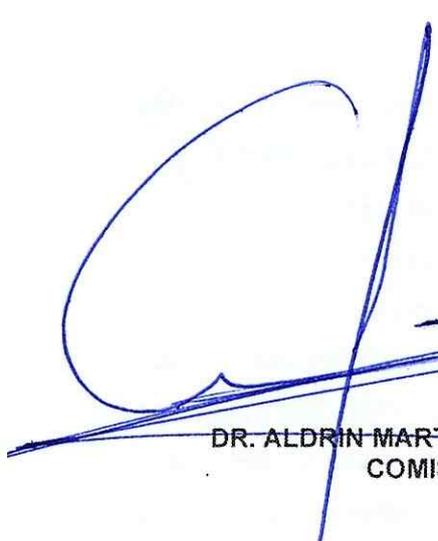
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

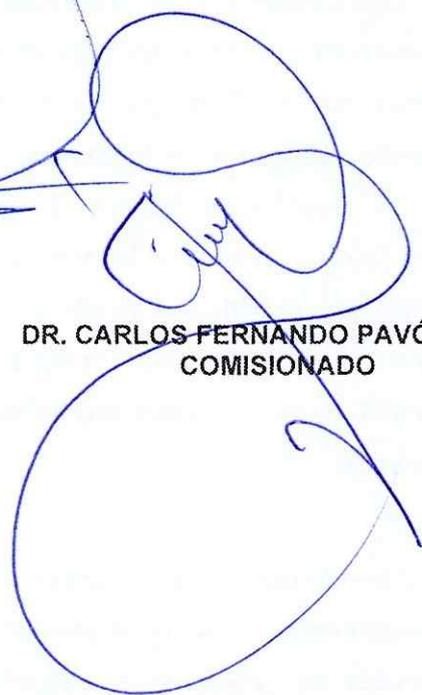
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/HHM.